

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00256

Clase: verbal

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de algunas de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2.022.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite la apoderada que su dirección de correo electrónico informado en el poder y demanda se encuentra inscrito en el R.N.A.

2.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada.

3.-Allegue poder especial conferido a través de mensaje de datos o en la manera que indica el art. 74 del C.G.P.

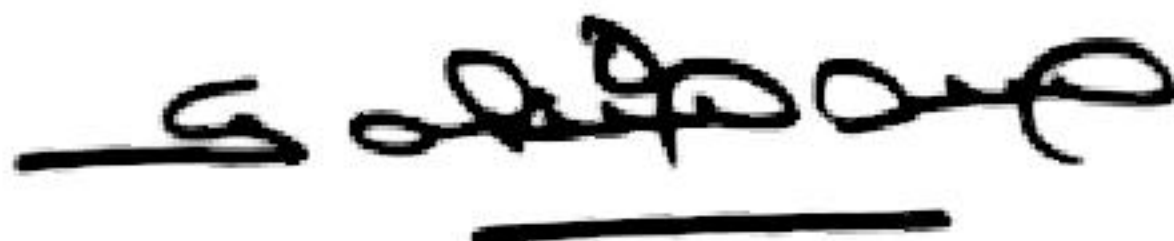
4.- En lo que respecta al link de acceso para las pruebas, habilite el acceso al despacho o alléguelos en documentos en PDF.

5.-Del escrito de subsanación, envíese copia al correo electrónico de la demandada.

6.-Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad

demandante y demandada.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO
ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial (art. 9
de la Ley 2213 de 2.022.)

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros